



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1811.

Acce diendolas Córtes á la solicitud que se leyó de Don Estanislao Fita, concedieron permiso al Sr. Diputado Andrés para dar cierta certificacion que aquel necesita.

Se mandó pasar á la comision de Constitucion una exposicion del Sr. Rivas, relativa á que se conserven á las islas de Ibiza y Formentera sus leyes particulares sobre el modo de determinarse los pleitos civiles y criminales.

Se leyó el decreto ya extendido con fecha 28 del corriente sobre premios para las familias de oficiales, soldados y paisanos que mueran en la actual guerra.

Continuó la lectura del manifiesto de los individuos que compusieron la Junta Central.

Con motivo de la proposicion del Sr. Melgarejo, aprobada en la sesion de ayer, los Sres. Ric, Aznarez, Polo y Pascual, como Diputados por Aragon, presentaron la exposicion siguiente:

«Señor, en la sesion de ayer se sirvió V. M. resolver que los que han prestado juramento al Rey intruso no puedan ser Regentas, Secretarios del Despacho ni Consejeros de Estado. Los infrascritos Diputados del reino de Aragon, que veneran y obedecen las disposiciones que dimanen de la soberanía del augusto Congreso, creen de su deber exponer á V. M., con la franqueza que les es propia, que dudan si en la indicada resolucion se hallarán comprendidos los beneméritos defensores de la ciudad de Zaragoza, cuyo valor y decidido patriotismo les inspiró la resolucion de encerrarse en aquel pueblo heróico; hacer frente á las huestes numerosas y aguerridas del tirano; detenerlas por muchos meses; causarles pérdidas enormes; dar un ejemplo extraordinario, enseñando al mundo entero de lo que son capaces los españoles, y contener por dos veces la rápida invasion de los vándalos, dando tiempo á que las demás provincias y el Gobierno formasen y repusiesen los

ejércitos. Es cierto que despues de sufrir todos los horrores de la guerra y de la peste, y despues de cubiertos de mil laureles, se vieron en la necesidad de sucumbir y sujetarse á la ley de la capitulacion aquellos héroes, que si no hubieran preferido el partido de resistir, aun á costa de su vida, hubieran huido de antemano, y no hubieran dado á la pátria dias de gloria y de eterno blason.

La Junta Central, lejos de considerar como un demérito dicha capitulacion, y de que degradase en lo más mínimo á los habitantes y defensores de Zaragoza, expidió en 9 de Marzo de 1809 un solemne decreto, qu se halla inserto en el suplemento á la *Gaceta* del Gobierno del dia 10 del propio mes, que acompaña adjunto, y suplicamos á V. M. se sirva mandar leer, así como la capitulacion, en virtud de la cual se entregó aquella ciudad.

Si son ó no justas las causas que motivaron el referido decreto, y los fundamentos en que se apoya, S. M. lo juzgará con su acostumbrada rectitud, quedando persuadidos en el entretanto los Diputados que suscriben de que fué justísimo y muy conforme á las miras de una Nacion que quiere y debe continuar una guerra continua hasta conseguir su libertad.

Pero al mismo tiempo creen los mismos Diputados que el ánimo V. M. en su resolucion de ayer no habrá sido el privar á aquellos héroes de la justa consideracion que supieron adquirirse, ni de los derechos que les pertenezcan como españoles, sin que les perjudique en lo más mínimo el juramento que se les haya obligado á prestar en virtud de la capitulacion.

Si por la defensa se ha declarado á Zaragoza, sus habitantes y guarnicion, beneméritos de la pátria en grado heróico y eminente, acreedores y dignos de ser atendidos en igualdad de circunstancias para obtener empleos, no conciben los Diputados que sea compatible con estos derechos el que por sola aquella desgracia sean privados de que puedan obtener empleo y distinciones de cualquier clase y gerarquía, incluso los de Regentes, Secretarios del Despacho y Consejeros de Estado. Una suposicion de esta naturaleza destruiria las glorias y méritos de aquellos defensores, que en vez de premio se verian degradados en

comparacion de otros, que quizá no habrán hecho ni sufrido tanto por la patria.

Por estas consideraciones, y con el fin de que no quede mancillado el honor de los defensores de Zaragoza, suplican á V. M. los infrascritos Diputados se digne declarar que el juramento que dichos defensores y los habitantes de aquella ciudad hayan prestado en fuerza de la capitulacion, no obsta para que los expresados puedan obtener los cargos de Regentes, Secretarios del Despacho y Consejeros de Estado, si no tuvieren otro defecto que les imposibilite, ó se hubieren comprometido de otro modo con el Gobierno intruso.

Cádiz 28 de Octubre de 1811.—Señor.—Pedro María Ric.—Vicente Pascual.—José Aznarez.—Juan Polo y Catalina.»

El Sr. Aner propuso «que en la exclusiva de que no puedan ser Regentes del Reino, Ministros del Despacho ni Consejeros de Estado los que hayan jurado obediencia al Rey intruso, no vengan comprendidos los que hallándose en una plaza sitiada se vieron en la dura necesidad de prestar el juramento de obediencia cuando la plaza se rindió ó fué asaltada por el enemigo.»

Se leyó en seguida la proposicion del Sr. Terrero, presentada en la sesion del dia 19 de Julio último, y recordada en este por su autor.

A la referida proposicion del Sr. Melgarejo hizo el señor Bahamonde la siguiente adiccion:

«Que respecto á que la opinion pública de los verdaderos ciudadanos españoles, muy suficientemente declarada, repugna que los funcionarios públicos, juramentados por el Gobierno intruso, subsistan por más tiempo en los empleos que en la actualidad ejercen, y siendo contra ellos la presuncion de que se han prestado á jurar voluntariamente, se suspenda por ahora por medio de un decreto á todos los que estén en este caso, ó hayan facilitado servicio directa ó indirectamente contra nuestra justa causa; sin perjuicio de que acreditando satisfactoriamente que con peligro de su vida se les obligó á jurar ó servir al enemigo, se les reintegre, y asimismo á los empleados que permaneciendo en territorio ocupado por los enemigos presten desde él, y en beneficio de nuestra Patria, distinguidos y eminentes servicios; cuya calificacion y disposiciones al estrecho cumplimiento del decreto que S. M. acuerde, se confien al celo del Consejo de Regencia.»

El Sr. Uria hizo esta otra:

«Quedan igualmente excluidos de los empleos de vi-reyes, gobernadores, intendentes y regentes de las Audiencias de las Américas los que, juramentados por el Gobierno intruso, le han obedecido.»

Presentó el Sr. Oliveros la siguiente proposicion:

«Los empleados que hubieren permanecido en país ocupado por los enemigos, continuarán en sus empleos despues que esté evacuado, siempre que acrediten haber hecho señalados servicios á la Patria; para lo cual el Gobierno, los generales en jefe y demás autoridades anotarán sus nombres y los hechos que prueben su conducta patriótica.»

Despues de algunas contestaciones, quedaron admitidas todas estas proposiciones y adiciones, y se mandaron pasar á la comision en donde existe el expediente sobre calificacion del delito de infidencia, para que en vista de ellas exponga su dictámen á la mayor brevedad.

El Sr. Traver propuso la siguiente:

«Que se imprima inmediatamente el reglamento presentado á S. M. para clasificar los delitos de infidencia, á fin de que instruidos los Sres. Diputados, se señale dia para su discusion, y que entonces se hagan presentes las proposiciones particulares que se han hecho á V. M. por algunos Sres. Diputados relativas al mismo asunto con el dictámen de la comision.

Reprobada esta proposicion, se mandó pasar á la comision indicada el expediente de que hace mencion, para que en su vista exponga á la mayor brevedad lo que le parezca.

Continuó la discusion del proyecto de Constitucion que habia quedado pendiente en la segunda parte del artículo 230, acerca de la cual dijo

El Sr. Conde de TURENO: Ha aprobado y apruebo el Consejo de Estado, porque debiendo el Rey tener un Consejo, no mejor forma puede dársele que haciéndole emanar de las Córtes, ó siendo elegido á propuesta suya; pero me parece excesivo el número de individuos que se señala. Las facultades que antes estaban esparcidas en los diferentes Consejos de la Nacion, no se refunden todas en el actual Consejo de Estado. Muchas corresponden á las Córtes, y otras al nuevo Ministerio de la Gobernacion; y teniendo además que establecerse entre los Ministros una Junta, y formar una especie de Consejo privado, no ocurrirá tan frecuentemente consultar á ningun otro Cuerpo. Y si nos detenemos á examinar las facultades que en el mismo proyecto de Constitucion se señalan al Consejo de Estado, es de notar que en él se fijan solamente como peculiares suyas la de proponer para todos los empleos civiles y eclesiásticos, y la de ser oido por el Rey en los asuntos graves. Pero como no se especifica nominalmente cuándo ó cómo se han de calificar estos detalles, queda á la voluntad del Rey el determinarlos, y entonces no serán tantos los casos en que se acuda á pedir su dictámen. Tampoco podemos prescindir del sistema adoptado en esta Constitucion, que es el de una Monarquía moderada. En ella ni se necesita ni es de su esencia un Consejo ó Senado tan numeroso que, aunque no sea como el de Suecia, siempre entorpecerá al Poder ejecutivo y hará sombra al legislativo. Al contrario en los Gobiernos republicanos: el Senado, así en las repúblicas antiguas como modernas, generalmente ha estado compuesto de muchos individuos para que sirviese de freno á la potestad legislativa, que ya sea ejercida inmediatamente por el pueblo ó ya por un cuerpo delegado, goza de un influjo tan grande y poderoso que há menester esta traba para que el Estado no camine al desórden. Así, quedando circunscritas las facultades ó atribuciones del Consejo de Estado á las ya señaladas por la comision, opino se reduzcan á 24 sus individuos, si se rebaja proporcionalmente el número de Prelados y grandes; y si no quiere hacerse novedad en estas clases, que se extiendan hasta 30.

El Sr. ANER: Señor, en el dia pasado se habló largamente de la utilidad que debe resultar á la Nacion del establecimiento del Consejo de Estado; se explicó con mucha extension la historia de este Consejo desde los tiempos más remotos de la Monarquía; se insinuó la gran necesidad de su restablecimiento bajo una forma constitucional. Está ya aprobado que haya un Consejo de Estado; pero ocurren dificultades acerca del número de individuos de que debe constar. Me parece, pues, conveniente anunciar una idea por si puede influir en la resolucion del número de los consejeros de Estado que debe haber. Esta

idea se reduce á que en el Consejo haya individuos de todas las provincias, fundada en las razones que voy á manifestar. Es constante, Señor, que el Consejo de Estado, con sus luces y prudencia, en cierto modo ha de dirigir al Monarca en los negocios árdulos, é instruirle del verdadero estado de la Nacion, aconsejándole siempre lo que más convenga á sus verdaderos intereses. Es constante tambien que en el Consejo de Estado se han de ventilar los asuntos relativos á ciertas y determinadas provincias, asuntos en que se necesita una particular instruccion para no aventurar las resoluciones. La experiencia, Señor, me ha acreditado el modo con que hasta de ahora han acostumbrado á resolverse los negocios por los Ministerios y por el Consejo de Estado, cuando por casualidad se reunia. Con un simple informe, á las veces de persona poco interesada, se han resuelto negocios de la mayor trascendencia para las provincias. Estas, muchas veces han sido oidas en sus justas reclamaciones, y han tenido que sufrir el resultado de una providencia tomada sin conocimiento y sin consultar el verdadero interés del Estado. La historia nos presenta casos en que por el capricho de un Ministro se han visto empeñadas en tremendas guerras algunas provincias de la Monarquía, casos en que no ha habido acceso al Trono para exponer las provincias sus justas quejas, y casos, en fin, en que Diputados de las provincias no han podido lograr una audiencia del Monarca para exponerle los medios de evitar los males que sufrían. Todo esto, Señor, desaparecerá si en el Consejo de Estado hay individuos de todas las provincias, los cuales, estando en continua comunicacion con ellas, podrán ilustrar al Monarca y al mismo Consejo en los asuntos árdulos. Se dirá tal vez que esto seria fomentar el federalismo; pero á mí me parece todo lo contrario. Me parece el verdadero modo de unir entre sí las provincias, y de desterrar el perjudicial influjo, y lo que por una experiencia de muchos años hemos visto. Los altos cargos ó empleos del Estado parecían vinculados, por decirlo así, en ciertas personas, y parecia que ciertas provincias tenían un derecho exclusivo á ellos. Esto, Señor, no es aventurado, y mi provincia es buen testigo de ello, con la que se contaba pocas veces para los altos empleos. Además, Señor, el Monarca, por la Constitucion, debe oír en los asuntos graves el dictámen ó parecer del Consejo de Estado, particularmente cuando se trate de declarar la guerra y hacer la paz ó ajustar algun tratado. Nadie duda que el mayor enemigo de la España será siempre la Francia, con la que tendremos que sostener costosas guerras. Las provincias limítrofes son las que reciben los primeros golpes, de los que con dificultad se indemnizan. Si en el Consejo de Estado hubiese individuos de aquellas provincias podrian ilustrar al Monarca sobre los verdaderos intereses, y aconsejarle lo más conveniente para hacer la guerra con ventaja. Las propuestas que el Consejo de Estado debe hacer al Rey para la provision de los empleos, es otra de las razones de conveniencia para que haya individuos de todas las provincias, pues de este modo se reunirán mayores conocimientos, y los empleos se conferirán á sujetos de todas las provincias. Por todas estas razones, soy de dictámen que el Consejo de Estado se componga de 40 individuos, y que en él haya de haber precisamente sujetos naturales de todas las provincias.

El Sr. GORDILLO: Señor, por más que se aglomeren reflexiones, y se decanten utilidades para probar la necesidad de que el Consejo de Estado se componga de 40 individuos, yo no comprendo esas grandes ventajas; antes sí palpo ciertos inconvenientes, los cuales me embarazan á probar la propuesta que en este particular hace

la comision: sin perder de vista la acertada y oportuna objecion que han aducido algunos preopinantes, relativa á que una corporacion numerosa que toma parte en los negocios del Gobierno puede, combinada con éste, hacer frente al Poder legislativo, creo que no es fuera del caso considerar que las dificiles y apuradas circunstancias en que se halla la Nacion reclaman rigurosa economia, en tal grado, que seria un crimen imperdonable que cuando los dignos defensores de la Pátria sufren las mayores privaciones, se procediese á crear unos destinos superabundantes, que al paso que no ofrecen algun bien conocido gravitan sobremanera sobre las urgencias del Erario; é igualmente que exigiendo los peligros que amenazan á la Monarquía el que el expediente de las providencias del Gobierno sean enérgicas y ejecutivas, esta rapidez y actividad no es componible con el embarazo y entorpecimiento que es inseparable de las resoluciones que dimanen de la conformidad de una muchedumbre de votos dificiles de reunirse por naturaleza sin muchos debates y contradicciones: examinadas estas observaciones con la imparcialidad debida, y dándoles el valor que en sí presentan, ofrecen un fondo de verdad y convencimiento, tanto más, cuanto que, si no me engaño, aparecen como ilusorios todos los recelos que han impulsado á la comision á prefijar aquella medida, é inexactas las indicaciones que acaba de proponer el Sr. Anér en apoyo de la misma opinion. Los motivos que pudieron mover á la comision á señalar los 40 individuos constituyentes del Consejo de Estado, es presumible que no han sido otros sino los de prevenir la intriga y partidos demasiado fáciles y frecuentes en una corta reunion de hombres, y asegurar la claridad y acierto en la discusion de los negocios, que parecen ser más aseguibles y efectivos cuando intervienen las luces y conocimientos de un crecido número de personas; siendo esto así, como lo supongo, yo no presagio semejantes temores, así porque aun reduciéndose á menos la totalidad de los individuos, siempre se puede adoptar una extension que sea capaz de prevenir tamaños males, como porque la clase y cualidades de los sujetos que le han de componer, excluye la menor sospecha de que quepan en ellos sentimientos tan abominables y bajos. Sí, Señor, cuando se trata del nuevo Consejo de Estado, yo no puedo prescindir que los españoles que le constituyan han de ser presentados por las Córtes, y que éstas, teniendo en consideracion las altas funciones de su competencia y el poderoso influjo que habrán de ejercer en el Gobierno del Rey para el bien ó perjuicio de la Nacion, han de depositar sus confianzas en los ciudadanos más distinguidos por sus talentos, por su ciencia, por su probidad, por su virtud, por su mérito y patriotismo; los cuales, por su carácter y gloria de su propio nombre, han de resistir abiertamente las miserables sugerencias de la confabulacion, del fraude y de la intriga: tampoco puedo prescindir del irresistible contrapeso de la opinion pública y de la libertad de la imprenta, trabas terribles, que si se han conceptuado de eficaces para contener la arbitrariedad de los que se hallan elevados al más alto rango y dignidad, no lo serán menos para corregir los excesos en que quisieran sumirse los consejeros de Estado; y últimamente, estoy muy lejos de creer que para la averiguacion y descubrimiento de la verdad sea necesaria la combinacion de ideas y reflexiones de 40 personas llenas de literatura, de instruccion y sabiduría: yo bien sé que del choque de las opiniones y de la manifestacion recíproca de distintas nociones resulta la aclaracion de las equivocaciones, el desprendimiento de los errores y el desengaño; pero tambien sé que esto tiene su término; sé que la muchedumbre de

contrarios dictámenes ocasiona la confusion, y sé, finalmente, que harán mucho más 15 ó 20 sujetos que deseosos del acierto proceden en su exámen con el tino y pulso que pide su importancia, que no 40, aunque estén penetrados de los mismos afectos.

Testigo es V. M. de la discrecion y juicio con que las respectivas comisiones, compuestas de solos cinco individuos, manifiestan sus juicios en los varios negocios que se les pone á su cuidado: el mismo proyecto de Constitucion es un testimonio irrefragable de que á una pequeña reunion de hombres le es dado manejar con cordura y discrecion los puntos más difíciles y árduos, pues formado por solo 15 Diputados, resplandece en él tanto orden y exactitud, que las Córtes apenas han tenido que alterar ó añadir lo que la comision tuvo á bien omitir, sin duda por su natural delicadeza y circunspeccion: y siestos ejemplos nos han de servir de experiencia y modelo, visto es que ni los recelos de la sugestion y la intriga, ni el temor de que se desconozca ó ignore la verdad, pueden obrar en nosotros para determinarnos al consentimiento de que el Consejo de Estado deba componerse de 40 individuos. No son menos infundadas, en mi modo de pensar, las consideraciones que ha expuesto el Sr. Anér, reducidas á que conviniendo que de cada provincia haya Diputados en el referido Consejo, es indispensable que su totalidad sea la misma que propone la comision, porque siendo bien sabido que lo que influye directamente en la utilidad ó gravámen de los pueblos es el establecimiento y derogacion de las leyes, la exaccion de tributos y el establecimiento de tropas, y siéndolo igualmente que estas facultades son privativas de las atribuciones de las Córtes, donde por la Constitucion deben concurrir sujetos naturales y avicinados en todas las provincias de la Monarquía, es fuera de duda que de este modo se precaven todos los inconvenientes á que ha querido ocurrir el proopinante, sin que para ello sea preciso adoptar las medidas que ha manifestado en su dictámen. Es cierto que el Consejo, como encargado de proponer sus ideas y sentimientos al Rey en todo lo perteneciente á lo gubernativo del Estado, tiene á su cuidado el promover todos los recursos que juzgue oportunos para fomentar la prosperidad de la Nacion; pero tambien lo es que siendo aquella corporacion una emanacion de las Córtes, y constituyéndose de personas idóneas, adornadas de probidad, talento y patriotismo, se esmerarán en el exacto desempeño de sus funciones, atendiendo activamente á la felicidad del procomunal, sin excepcion de villas, ciudades y provincias, lo que quizá no podria verificarse en el sistema del Sr. Anér, ya porque en su plan se autorizaria el federalismo, y ya porque se fomentaria la rivalidad, destruyéndose así el bien general con las pretensiones particulares. Sirvanos de ejemplo el caso de que se ha valido el mismo Sr. Anér en apoyo de su opinion, pues en verdad que si no debiendo temerse en lo sucesivo más guerras que las que hemos de sostener con la Francia, por eso fuese necesario que hubiese en el Consejo de Estado individuos naturales de las provincias limítrofes á aquel Reino, para que teniendo en consideracion las mayores vejaciones que han de sufrir de un rompimiento hostil, mediten con el mayor detenimiento y reflexion el dictámen que hubieren de dar al Soberano en un negocio tan árduo y de tanta trascendencia: ya se deja conocer cuántas dificultades y embarazos se aducirian para que no se llevase á debido efecto, y tal vez por debates especiosos é impertinentes se entorpeceria, lo que quizá, y sin quizá, exigiria la mayor energía, premura y actividad: así que, convencido V. M. de estos inconvenientes y persuadido de la ilegitimidad de las causas que pu-

dieran estimular á la comision á proponer que el Consejo de Estado se compusiese de 40 individuos, juzgo que debe consultar á la economía que tanto reclaman las urgencias de la Pátria; que debe atender á la celeridad y pronto despacho que piden las difíciles circunstancias en que nos hallamos; que no debe perder de vista la práctica observada sobre este particular en casi todos los Gobiernos de Europa, y señaladamente en Suecia y Alemania, donde es bien sabido cuán reducidos eran sus Consejos antes de la actual espantosa revolucion; y finalmente, que teniendo en consideracion cuáles han sido en distintas épocas las atribuciones de los Consejos de Estado y de Castilla en nuestra Monarquía, y cuáles las personas que los han formado, está en la necesidad de acordar que el nuevo Consejo de Estado se componga de solos 24 ó 25 individuos, por ser los suficientes para desempeñar los objetos de su instituto: este es mi dictámen, sin embargo del cual respetaré lo que V. M. se dignare resolver.

El Sr. VILLANUEVA: Señor, me parece arreglado el número de 40 individuos que señala la comision al Consejo de Estado. Para esto, además de lo que expuso ayer el Sr. Espiga sobre la generalidad de los negocios que desde la fundacion de la Monarquía consultaban los Reyes con este Consejo, es notorio que en los últimos años del reinado del Sr. D. Carlos III se componia el Consejo de Estado de personas escogidas, con las cuales trataba S. M. todos los negocios árduos, especialmente aquellos que tenian influjo en el bien comun, ó que habian de causar una regla general para todo el Reino. De esto tenemos una prueba en la Junta Suprema de Estado, creada por los años 1787, á la cual se encargó que entendiese en todos los ramos trascendentales de la administracion pública, esto es, en los negocios de las siete Secretarías del Despacho que pudiesen causar regla general, así para la formacion de nuevos establecimientos ó planes de gobierno, como para la reforma ó mejora de los antiguos. El restablecimiento del ejercicio de este Consejo, que se hizo cinco años despues, en el de 1792, no alteró en nada este plan de los negocios que debian tratarse en él á propuesta y consulta del Secretario del Despacho á quien perteneciese cada expediente. Yo no sé si se hacia esto por pura ceremonia ó de veras. Pero tratándose ahora de crear un nuevo Consejo de Estado útil á la Nacion, que asegure el acierto en los negocios de que pende el bien general, me parece que no es de más el número de 40 individuos. Supongamos que este Consejo para la mejor y más fácil expedicion de sus negocios se divida en salas ó comisiones de Marina, de Guerra, de Hacienda. Si fuesen los consejeros menos de 40, ¿qué número cabria á cada una de estas siete ú ocho comisiones que no fuese diminuto? No puede decirse que este gran número de individuos puede embarazar el pronto despacho de los negocios. Porque supuesto que aquí no se han de tratar sino asuntos que causen resoluciones ó reglas generales, una ó dos semanas más que se tarde en resolver un negocio, poco daño podrá hacer ó ninguno, si por este medio se asegura el acierto.

La adiccion del Sr. Anér no la hallo fuera de su lugar, pero no la juzgo necesaria; porque este Consejo deberá tener todas las noticias que se necesiten para procurar la felicidad de las provincias, sin que sea preciso que intervengan naturales de ellas en cada uno de sus negocios.

No la tendria por inútil ni fuera de propósito, porque acaso una sola persona de una provincia pudiera ilustrar al Consejo entero. Mas esto se suple con los informes que puedan tomarse.

Para la propuesta de los empleados tampoco creo necesario que haya consejeros de todas las provincias. Si se examina nuestra legislación sobre las calidades que deben concurrir en las personas provistas para los empleos públicos, se verá que nada más se necesita sino que esto se observe. Sobre esto hay prevenciones muy sábias hechas á la Cámara por Carlos III y por otros Reyes.

Ténganse listas como las tenia aquel Monarca, y Felipe II y III y otros, de los sugetos idóneos para las dignidades eclesiásticas y para los oficios civiles: trátase de colocar el Reino, y no las personas: ordénense las elecciones al bien general y no al particular, y estará bien servida la Pátria. Apruebo, pues, el artículo como está, y no juzgo necesaria la adición propuesta,

El Sr. VILLAGOMEZ: Diré muy pocas palabras. Hablaré con la autoridad de un célebre historiador, que dice que el Senado de Roma llegó á componerse de 600 in-

dividuos. Lo mismo es Senado que Consejo; y así, extraño que se tenga por exorbitante el número de 40 para el Consejo de Estado de una Nación como la española, que posee tantos dominios, y que es infinitamente mayor que la romana, y que no debe compararse, como se ha hecho por algunos de los señores preopinantes, con la sueca y alemana. Me parece por esta razon que el número de 40 consejeros no es excesivo; y debe creerse así, cuando despues de un detenido exámen lo fija la comision de Constitucion, cuyos individuos habrán empleado en esto el celo que tienen acreditado. Y así, por mi parte, apoyo el número que señala la comision.»

Quedó aprobada dicha segunda parte.

---

Se levantó la sesion.